



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 36

DÍA 9 DE SETIEMBRE DE 2010

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día nueve de Setiembre de dos mil diez, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifican su ausencia la Señora Concejal Doña Maria Angeles Garcia Blasco, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador del acta de la sesión de 1 de septiembre de 2010, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- AYUDA POR MATRIMONIO DE PERSONAL DEL AYTO DE HARO.

Vista la solicitud presentada por D. Michael Carlos Medina Sinjal, R.E. nº 5.778/2010, de fecha 07/07/2010, por el que solicita licencia por enlace matrimonial así como la ayuda familiar por matrimonio.

Considerando lo dispuesto en el art. 23 Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la Función Pública municipal en el Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005 -actualmente en vigor-, conforme al cual la licencia por matrimonio es de 15 días.

Considerando lo dispuesto en el art. 34 del Acuerdo, conforme al cual se tienen derecho a la percepción de una ayuda por matrimonio.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Abonar a D. Michael Carlos Medina Sinjal la cantidad de 124,77 € en concepto de ayuda por matrimonio.



2.- Reconocer a D. Michael Carlos Medina Sinjal la licencia por matrimonio de 15 días.

3.- Recordar a D. Michael Carlos Medina Sinjal que debe presentar documento justificativo de su enlace matrimonial.

4.- Dar traslado al interesado, a la Tesorera Municipal, a la Intervención municipal y al Técnico Gestión de Personal a los efectos oportunos.

2.2.- SOLICITUD DE DÑA. RAKEL MARTINEZ OCHOA DE FLEXIBILIDAD HORARIA PARA CUIDADO DE HIJOS MENORES.

Vista la solicitud fomulada por D^a. Rakel Martínez Ochoa, R.E. n° 7.282/2010 de fecha 03/09/2010, de flexibilidad horaria, por razones de guarda legal de sus dos hijos, de 9 y 11 años respectivamente, durante el curso escolar 2010-2011.

Dada cuenta de lo dispuesto en el punto segundo, apartado 2 de la Resolución de 20 de diciembre de 2005.

Dada cuenta de lo dispuesto en el punto segundo, apartado 4, párrafo a) de la Resolución de 20 de diciembre de 2005.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D^a. Rakel Martínez Ochoa, la flexibilidad horaria, por razones de guarda legal de sus dos hijos, de 9 y 11 años respectivamente, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Durante el mes de septiembre 2010 de 9.00 h a 16.00 h.
- Desde octubre 2010 a mayo 2011 de 9.30 h a 16.30 h.
- Durante el mes de junio 2011 de 9.00 h a 16.00 h.



- Durante los días 22-23-27-28-29-30 de diciembre de 2010 de 8.00 h. a 15.00 h.
- Durante los días 3-4-5 enero 2011 de 8.00 h. a 15.00 h.
- Durante los días 18-19-20-25-26-27-28-29 de abril 2011 de 8.00 h. a 15.00 h.

2).- Dar cuenta del presente acuerdo a la interesada y al T.G.M de Gestión de Personal.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

3.1.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES.

Visto el Decreto de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

A propuesta del Sr. Interventor Accidental, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar las siguientes liquidaciones correspondientes a Tasa por Licencia de Apertura:

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>IMPORTE</u>
24/2010	255,00
25/2010	255,00
26/2010	255,00
27/2010	255,00
28/2010	255,00
29/2010	255,00
30/2010	255,00
31/2010	255,00
32/2010	255,00
33/2010	255,00



3.2.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DEL I.B.I. URBANA Y DE TASA DE ALCANTARILLADO.

Dada cuenta del expediente por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistente en la realización de nueva construcción, remitido por la Gerencia Regional del Catastro, con trascendencia tributaria en el I.B.I. De naturaleza urbana y en la Tasa de Alcantarillado.

Visto que efectuadas las oportunas comprobaciones resulta que el sujeto pasivo del inmueble pagó los recibos del I.B.I. Urbana correspondiente al objeto tributario existente con anterioridad a la fecha de alteración catastral.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. De 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar las siguientes liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado:

<u>Expediente</u>	<u>Importe</u>
233/IB/2010	2.319,25
172/AL/2010	178,51
234/IB/2010	2.409,22
173/AL/2010	178,51
235/IB/2010	2.499,90
174/AL/2010	178,51
236/IB/2010	2.524,19
175/AL/2010	180,30

2).- Ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos a favor de:



<u>Sujeto</u>	<u>Recibo/Año</u>	<u>Importe</u>
Granja Zaco S.L.	4.253/2007	445,08 Euros
" "	4.486/2008	500,71 "
" "	4.668/2009	556,34 "

3).- Ordenar la anulación del recibo de IBI de Naturaleza Urbana nº 4.841/2010 por importe de 561,91 euros.

3.3.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA.

Visto Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

PERÍODO: 2010

Número	F.Trasm.	Descripción	Importe
406	18/02/10	BAJO A, TRASTERO 1 Y GARAJE 4	0,00
407	12/03/10	BAJO B, TRASTERO 2 Y GARAJE 5	0,00
408	04/03/10	BAJO C, TRASTERO 3 Y GARAJE 6	0,00
409	19/02/10	1ºA, TRASTERO 4 Y GARAJE 7	0,00
410	18/02/10	1ºB, TRASTERO 5 Y GARAJE 8 CON TRASTERO ANEXO	0,00
411	19/02/10	1ºC, TRASTERO 6 Y GARAJE 20	0,00
412	18/02/10	2ºA, TRASTERO 7 Y GARAJE 21	0,00
413	03/06/10	2ºC, TRASTERO 9 Y GARAJE 23	0,00
414	18/02/10	BAJO A, TRASTERO 1 Y GARAJE 24	0,00
415	12/03/10	BAJO B, TRASTERO 2 Y GARAJE 25	0,00
416	19/02/10	BAJO C, GARAJE 26 Y TRASTERO 3	0,00



AYUNTAMIENTO DE HARO

417	19/02/10	1ºA, GARAJE 27 Y TRASTERO 4	0,00
418	18/02/10	1ºB, TRASTERO 5 Y GARAJE 28	0,00
419	23/02/10	1ºC, TRASTERO 6 Y GARAJE 29	0,00
420	18/02/10	2ºB, TRASTERO 8 Y GARAJE 31	0,00
421	18/02/10	2ºC, TRASTERO 9 Y GARAJE 32	0,00
422	19/02/10	BAJO A, TRASTERO 1 Y GARAJE 33	0,00
423	08/03/10	BAJO C, TRASTERO 3 Y GARAJE 35	0,00
424	18/02/10	1ºA, TRASTERO 4 Y GARAJE 36	0,00
425	04/03/10	1ºC, TRASTERO 6 Y GARAJE 38	0,00
426	18/02/10	2ºA, TRASTERO 7 Y GARAJE 9 CON TRASTERO ANEXO	0,00
427	18/02/10	2ºB, TRASTERO 8 Y GARAJE 11	0,00
428	18/02/10	2ºC, TRASTERO 9 Y GARAJE 12	0,00
429	18/02/10	TRASTERO Nº6 EN SOTANO	0,00
430	05/03/10	GARAJE Nº 1 EN SOTANO	0,00
431	05/03/10	GARAJE Nº 2 EN SOTANO	0,00
432	05/03/10	GARAJE Nº 13 EN SOTANO	0,00
433	05/03/10	GARAJE Nº 14 EN SOTANO	0,00
434	05/03/10	GARAJE Nº 15 EN SOTANO	0,00
435	05/03/10	GARAJE Nº 16 EN SOTANO	0,00
436	05/03/10	GARAJE Nº 17 EN SOTANO	0,00
437	05/03/10	GARAJE Nº 18 EN SOTANO	0,00
438	05/03/10	GARAJE Nº 19 EN SOTANO	0,00
439	22/02/10	2ºB, TRASTERO 8 Y GARAJE 22	0,00
440	23/03/10	UNIFAMILIAR Nº 6	863,41
441	15/02/10	UNIFAMILIAR L3-C	601,85
442	31/05/10	UNIFAMILIAR Nº 10	721,44
443	26/09/05	1/3 PARTE DE PISO 1ºC	0,00
444	01/09/08	1/3 PARTE DE PISO 1ºC	32,51
445	22/07/08	1ºD	116,00
446	17/03/09	PB Y 1º	78,59



AYUNTAMIENTO DE HARO

447	17/03/09	2°	21,28
448	07/09/09	LOCAL EN PB	2.588,19
449	25/09/09	1° IZDA	53,73
450	17/02/10	4°A Y TRASTERO N°7	0,00
451	17/02/10	GARAJE N° 19	0,00
452	17/02/10	GARAJE N° 18	0,00
453	17/02/10	ESTUDIO 3, PISO 3° Y TRASTERO N°9	0,00
454	26/05/10	UNIFAMILIAR CON TERRENO	0,00
455	26/05/10	LOCAL COMERCIAL EN PB IZDA	0,00
456	27/05/10	DONACION TEMPORAL DE USUFRUCTO (1 AÑO) DE PISO 2°F	22,10
457	15/12/09	1°B	294,43
458	28/04/10	LOCAL N° 2 EN PB	169,13
459	28/04/10	LOCAL N° 3 EN PB	267,79
460	03/09/82	LOCAL COMERCIAL EN PB	0,00
461	03/09/82	LOCAL COMERCIAL EN PB	0,00
462	03/09/82	LOCAL COMERCIAL EN PB	0,00
463	22/05/07	3°A Y TRASTERO 1	335,45
464	22/05/07	GARAJE 23	32,43
465	22/05/07	1° CTRO	229,88
466	21/01/07	2°C, GARAJE 63 Y TRASTERO 10	77,42
467	31/05/10	4°A Y TRASTERO 7	546,28
468	22/06/10	PLANTA BAJA DERECHA	84,32
469	21/06/10	1°DCHA	0,00
470	18/06/10	UNIFAMILIAR N° 23 CON TERRENO	832,28
471	27/04/10	2°A, TRASTERO 7 Y GARAJE 21	0,00
472	14/04/10	GARAJE N° 18	3,71
473	17/05/10	3° IZDA Y TRASTERO N°4	350,05
474	17/05/10	GARAJE 47	16,69

TOTAL PERÍODO: 8.338,96



TOTAL.....: 8.338,96

4.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MATRICULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCICIO 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2010, desde el 16 de septiembre hasta el 30 de septiembre.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMPOSICIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE CIEGA.

Dada cuenta del escrito presentado por D. Fernando Velasco Domínguez, en nombre y representación de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Fuente Ciega, con el que presenta el acta de la Junta General de esta entidad de 30 de abril de 2010.

Visto el Art. 27.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia



urbanística, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Tomar conocimiento de los acuerdos adoptados por la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Fuente Ciega, en la Junta General de esta entidad de 30 de abril de 2010 y en particular la composición de la nueva Junta de Gobierno, así como de la delegación y apoderamiento a D^a Rebeca Ortún Sáez y D. Fernando Velasco Domínguez.

2.- Dar traslado del presente acuerdo al Registro de Entidades Urbanísticas ubicado en la Dirección General de Política Territorial para que tomen nota de la designación de la nueva Junta.

6.- SOLICITUD DE D. CARMELO OJEDA MÉNDEZ, DE RENOVACIÓN DE PERMISO PARA INSTALAR CHURRERÍA.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Carmelo Ojeda Méndez, solicitando renovar la licencia que tiene para la venta de churros por medio de furgoneta en la Plaza de la Paz, los sábados, puentes y festivos, como lo viene haciendo habitualmente.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 30 de agosto de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de licencias, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Renovar a D. Carmelo Ojeda Méndez la autorización para venta de churros por medio de furgoneta en la Plaza de



la Paz, para los sábados, puentes y festivos.

2).- La ubicación será en la Plaza de la Paz, frente al comercio Arízaga. Dicha autorización está condicionada a que cuando se celebren actos en la Plaza de la Paz que impidan la ocupación de esa ubicación, volverá a la ubicación anterior, es decir, C/ Grecia-traseras del Teatro Bretón de los Herreros.

3).- La renovación de la autorización abarca desde el día 20 de septiembre de 2010 hasta el día 19 de septiembre de 2011.

4).- Comunicar al interesado que deberá abonar la cantidad de 180 euros anuales en concepto de tasa por ocupación de vía pública para venta ambulante.

5).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento.

7.- SOLICITUD DE D. SANTIAGO PALACIOS CUESTA, DE RENOVACIÓN DE PERMISO PARA INSTALAR PUESTO DE VENTA DE CASTAÑAS ASADAS.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Santiago Palacios Cuesta, solicitando la renovación del permiso para instalación de un puesto para la venta de castañas asadas en la vía pública desde el día 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, en la Plaza de la Paz.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el pasado día 30 de agosto de 2010, con el condicionado de que no podrá ser en la misma ubicación del año pasado debido a las obras del Palacio de Bendaña y que será la Policía Local quien señale el lugar más idóneo dentro de la Plaza de La Paz.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. Santiago Palacios Cuesta, la



renovación del permiso para instalación de un puesto para la venta de castañas asadas en la vía pública desde el día 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, en la ubicación idónea que se le señale dentro de la Plaza de La Paz.

2).- El puesto deberá instalarse en la Plaza de la Paz, en el lugar donde le señale la Policía Local.

3).- Comunicar al interesado que en caso de ser necesario dicho espacio para alguna actividad municipal (por ejemplo, Cabalgata de Reyes), deberá cambiar la ubicación temporalmente a otro lugar que ya le indicaremos desde el Ayuntamiento.

4).- Comunicar al interesado que deberá abonar la cantidad de 90 euros semestrales en concepto de tasa por ocupación de vía pública para venta ambulante.

5).- Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- SOLICITUD DE D^a JOSUNE BASARRATE BENGOCHEA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL BAR DIVERPRIX EN C/ DOMINGO HERGUETA 10.

Dada cuenta de la instancia presentada por D^a Josune Basarrate Bengoechea, solicitando cambio de titularidad del Bar Diverprix sito en C/ Domingo Hergueta, n^o 10, antes a nombre de D^a Concepción Carrasco Losada.

Vista la documentación presentada y los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 30 de agosto de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de cambios de titularidad, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D^a Josune Basarrate Bengoechea, cambio



de titularidad del Bar Diverprix, antes a nombre de D^a Concepción Carrasco Losada.

2).- Comunicar al interesado que, dado que aún no se ha realizado la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, quedan pendientes de liquidación las tasas de licencia de apertura de establecimientos.

9.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a MARÍA ISABEL RUPÉREZ GARITAONAINDÍA.

RESULTANDO.- Que con fecha 16 de febrero de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D^a María Isabel Rupérez Garitaonaindía en la que se solicita la reparación de los daños sufridos en su vivienda sita en calla La Ventilla, n^o 41-1^o, debido, según manifiesta, a las obras de ampliación de la calle Donantes de Sangre, esquina con calle La Ventilla y realización de rotonda nueva, por utilización de maquinaria pesada que ha producido fuertes vibraciones, provocando la aparición de grietas en alicatado de baño, techo y paredes de la galería, así como otros diversos daños.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 2009, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de marzo de 2009, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de marzo de 2009, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe/s del/de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de mayo de 2010 el Arquitecto Municipal emite informe en el que se constata que: - ...las obras, que según el reclamante han sido causante de los daños, fueron promovidas por el Ayuntamiento de Haro, habiéndose recepcionado parcialmente. Las mismas fueron contratadas a la empresa Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. y la dirección facultativa



de las mismas fue llevada por la empresa Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.L., representada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don Francisco José Bernard Alfaro. Dicho informe es el exigido en el párrafo segundo del artículo 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y en el mismo no se admite la responsabilidad del Ayuntamiento en la causación del daño.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de junio de 2010, la mercantil Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. emite el correspondiente informe en el que constata:...Que esta parte niega, desde este mismo instante, cualquier responsabilidad respecto de los mismos, máxime cuando la reclamante nada prueba en cuanto a los daños que aduce...El escrito iniciador del procedimiento presentado por la reclamante es de tal vaguedad... Así, en el citado escrito únicamente se hace constar la existencia de unos daños, su importe y que la causa de los mismos (sin prueba alguna) son las vibraciones producidas por las obras realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Haro... La vivienda en cuestión forma parte de un edificio que lleva construido alrededor de OCHENTA AÑOS... Se dice que la causa de los daños son las vibraciones producidas por las obras ejecutadas por ORTIZ cercanas a la vivienda pero nada se prueba en tal sentido. Se llega a tal conclusión sin que conste el más mínimo estudio de tal causa efecto... Pero es más, no existe relación de causalidad entre el daño y las obras, pues el daño en la vivienda no se produjo dentro del ámbito de actuación directa de ORTIZ... En consecuencia, los daños reclamados no se derivaron de actuación alguna relativa a las obras que llevó a cabo mi mandante pues las mismas se realizaron correctamente y los supuestos daños materiales se debieron a causas no imputables a la obra municipal de referencia... Pero es más, desde el punto de vista fáctico, es esencial acreditar la existencia de vibraciones en la ejecución de las obras públicas, y su entidad suficiente para producir los daños aducidos y lo cierto, como se ha dicho, es que nada en tal sentido se ha probado hasta el momento... Pues bien, el único hecho acreditado es el daño supuestamente sufrido por el interesado. Sin embargo, no se acredita la concurrencia de ninguno de los otros factores antes citados, por lo que debe rechazarse la reclamación formulada por el denunciante.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de junio de 2010,



Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.A., emite informe como dirección facultativa de las obras adjudicadas en el que se constata:... La obra no tuvo ninguna actividad capaz de originar los daños en viviendas que se relacionan en los escritos de los particulares. La obra tuvo unas demoliciones controladas de edificaciones exentas desde el punto de vista estructural, distinguiendo el factor técnico de estar colindante y de tener la estructura común. Todas las edificaciones más próximas a las edificaciones eran colindantes pero no compartían estructura en ninguno de los casos. Además las demoliciones se realizaron con maquinaria pesada o directamente a mano, nunca con explosivos, por lo que tampoco hubo caídas de material descontroladas, ni temblores de terreno que pudieran producir grietas, ni otro tipo de patología en las edificaciones. Estas afirmaciones se pueden extender al resto de actividades de la obra, movimientos de tierra, instalación de servicios, pavimentación, etc... Siendo que las obras de urbanización, ni han afectado ni han tenido magnitud para afectar a los inmuebles, desde el punto de vista estructural.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado éste presentó un escrito de alegaciones con fecha de entrada 9 de agosto de 2010 en el que se ratifica en el escrito inicial de reclamación puesto que los daños ocasionados en su vivienda han sido consecuencia de las obras realizadas por el Ayuntamiento con motivo de la ampliación en la calle Donantes de Sangre esquina con c/ La Ventilla y la realización de una rotonda nueva, habiendo repercutido dichas obras en su vivienda. Que se ha acreditado la causa efecto entre los desperfectos y la obra realizada por el Ayuntamiento y que de las alegaciones manifestadas por Cadisa y Ortiz Construcciones y Proyectos, S.L., se infiere la responsabilidad patrimonial alegada.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar el escrito de alegaciones presentado tras el trámite de audiencia al ser una simple ratificación del escrito de interposición de la reclamación inicial.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño



sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe emitido por el Arquitecto Municipal las obras de la Urbanización U.E. N° 21, ampliación de la calle Magdalena, Donantes de Sangre con la calle La Ventilla, fueron contratadas por el Ayuntamiento con la empresa Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A. y la dirección facultativa Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.A., y según el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 y el artículo 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de contratos del Sector Público, los supuestos daños que alega la reclamante no han sido ocasionados como consecuencia de ninguna orden inmediata ni directa de la Administración, ni tampoco como consecuencia de los vicios del proyecto que no fue elaborado por ella, por lo que, una vez oídos el contratista y la dirección facultativa, se concluye que esta Administración no es la responsable de los daños siendo responsable, en su caso, el contratista, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 30 de agosto de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del



Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Tener por ejercitada la acción administrativa instada por la perjudicada.

2.- Que el pronunciamiento de los daños reclamados recaerá sobre la empresa contratada, esto es, Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. y la dirección facultativa, Cadisa, Consultora Aragonesa de Ingeniería, S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a la dirección facultativa de las obras.

5.- El presente acuerdo sólo es un pronunciamiento o acto de juicio sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños y, por lo tanto, ejercitada esta facultad ante el órgano de contratación queda interrumpido el plazo de prescripción de la acción civil, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

10.- RESOLUCIÓN A LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. ENRIQUE ACEÑA ARNÁEZ.

RESULTANDO: Que en el expediente administrativo constan:

1º.- El Decreto de Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2009 por el que se solicita informe acerca de la admisibilidad a trámite de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial instada por D. Enrique Aceña Arnáez en la que solicita la reparación de los daños sufridos en su vehículo Seat Córdoba, matrícula 5134GDC, al ser golpeado por una valla el día 8 de abril de 2009 en la c/ Virgen de la Vega y debido al aire que andaba, una de las vallas colocadas para que no aparcasen vehículos, reservando los estacionamientos para la procesión de Semana



Santa de la tarde, se desplazó golpeando su vehículo.

2º.- El Informe sobre la admisibilidad de la reclamación emitido por la Técnico-Letrado de Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Haro de fecha 17 de agosto de 2009.

3º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2010, admitiendo a trámite la reclamación y solicitando la emisión de informe/s del/de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

4º.- Con fecha 9 de abril de 2009, la Policía Local emite acta de denuncia y comparecencia del perjudicado, y con fecha 23 de febrero de 2010 la Policía Local emite el informe solicitado por los daños causados.

En el acta de comparecencia de fecha 9 de abril de 2009 ante la Policía Local se constata:...Que sobre las 18:45 horas de ayer día 8 de abril, cuando se encontraba parado en la c/ Virgen de la Vega frente a la farmacia de Colomo, parece ser que debido al aire que andaba, una de las vallas colocadas para que no aparcasen vehículos para la procesión de la tarde, se ha caído golpeando a mi vehículo marca Seat, modelo Córdoba, matrícula 5134GDC, causándole daños en la aleta delantera izquierda...

En el informe de la Policía Local de fecha 23 de febrero de 2010 se constata:... Que con motivo de las procesiones de Semana Santa, se colocaron vallas y cinta plástica en la c/ Virgen de la Vega, para reservar los estacionamientos y facilitar su paso. Es posible que por causas ajenas pudiera caerse la valla y causar daños al vehículo en cuestión.

5º. - Tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días, el interesado no ha presentado ningún escrito de alegaciones.

6º.- La Propuesta de Resolución de fecha 23 de julio de 2010.

7º.- El dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 30 de agosto de 2010.

8º.- Teniendo en cuenta los artículos 12 y 16 del Real Decreto 429/1993, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11 g) de la Ley 3/2001 de 31 de



mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, y los artículos 9, 12.2 g), 38, 40.1 y 40.2 b), d) y e) del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1º.- Rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el acta de comparecencia ante la policía y en el informe de ésta el Excmo. Ayuntamiento queda exento de todo tipo de responsabilidad máxime cuando el daño pudo producirse debido al aire que andaba y, por lo tanto, a causas ajenas, esto es, una fuerza mayor que exonera a la administración, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3º.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, independientemente que el interesado pueda ejercitar cualquier otra que considere oportuna.

11.- RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. FEDERICO DOLARA HIDALGO.

RESULTANDO: Que en el expediente administrativo constan:



1º.- El Decreto de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2010 por el que se solicita informe acerca de la admisibilidad a trámite de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial instada por D. Federico Dolara Hidalgo en la que solicita indemnización por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula BI-9042-CS, el día 5 de noviembre de 2009, como consecuencia del siniestro ocurrido en la C/Navarra, cuando subía con su vehículo dirección a la Plaza de la Paz, precatándose de que había impactado con una placa de protección peatonal existente.

2º.- El Informe sobre la admisibilidad de la reclamación emitido por la Técnico-Letrado de Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Haro de fecha 24 de febrero de 2010.

3º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2010, admitiendo a trámite la reclamación y solicitando la emisión de informe/s del/de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

4º.- Con fecha 8 de marzo de 2010, el Arquitecto Municipal emite informe en el que se constata: Señalar que en la calle del incidente, cada lado de la calzada se encuentra delimitado por un bordillo de de 2 cm. De altura y 20 cm. De anchura. En la acera, separado de la calzada 20 cm se han instalado unos bolardos de acero para proteger al peatón del tráfico rodado.

Girada visita se comprueba que el bolardo sobre el que supuestamente impactó el vehículo se encuentra doblado hacia la calzada, unos 8 cm. Lo que quiere decir que todavía dista 12 cm de la calzada.

Como conclusión podemos afirmar lo siguiente: La deformación del bolardo se debe al impacto de un vehículo que subía por la calle Navarra, lo mismo que el del reclamante, sin poder precisar si fue el impacto del vehículo de D. Federico Dolara Hidalgo el que provocó que se doblara el bolardo en cuestión. El bolardo, tras el impacto, ha quedado doblado hacia la calzada, de tal manera que su base se encuentra en su ubicación original y su parte superior, lejos de invadir la calzada, dista 12 cm de la misma, en lugar de los 20 cm del resto de bolardos.

5º. - Tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días, el interesado no ha presentado



ningún escrito de alegaciones.

6°.- La Propuesta de Resolución de fecha 2 de agosto de 2010.

7°.- El dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 30 de agosto de 2010.

8°.- Teniendo en cuenta los artículos 12 y 16 del Real Decreto 429/1993, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11 g) de la Ley 3/2001 de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, y los artículos 9, 12.2 g), 38, 40.1 y 40.2 b), d) y e) del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1°.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado tras el trámite de audiencia al no justificarse ni entenderse bajo ningún punto de vista el por qué teniendo el coste de los daños importe acreditado el interesado dá por conforme el abono del 50% de los mismos.

2°.- Rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe del Arquitecto, el Excmo. Ayuntamiento queda exento de todo tipo de responsabilidad desde el momento que la base del bolardo se encuentra en su ubicación original y su parte superior, lejos de invadir la calzada, dista 12 cm de la misma, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe



solicitado.

3°.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4°.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, independientemente que el interesado pueda ejercitar cualquier otra que considere oportuna.

12.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. RUBÉN ARCE MONTEJO.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de octubre de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D. Rubén Arce Montejo, como representante de la Comunidad de Propietarios de la calle Laín Calvo, nº 3 en la que se solicita la reparación del daño sufrido debido a las obras que se han realizado en la calle Colón y Travesía de Colón y que a consecuencia de éstas han observado que el muro trasero de la comunidad de la c/ Laín Calvo, nº 3, situado en la plazuela en la calle Travesía de Colón ha sufrido una abertura y separación sustanciosa en la parte que pega al garaje, creyendo que existe un peligro inminente de derrumbe de dicha parte, lo cual podría ocasionar daños más graves.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de octubre de 2009, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2009, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de noviembre de 2009, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe/s del/de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de noviembre de 2009 el Arquitecto Municipal emite el correspondiente informe, con fecha 5 de marzo de 2010 la Dirección de la Obra emite el análisis de la incidencia y con fecha 12 de marzo de 2010 la mercantil Aratika Construcciones, S.L. remite un escrito de contestación al Excmo. Ayuntamiento todo ello previos



requerimientos efectuados por el Ayuntamiento.

En el informe del Arquitecto Municipal de fecha 30 de noviembre de 2009 se constata:...Las obras que según el reclamante han sido causantes de los daños (Pavimentación y renovación de infraestructuras de la calle Colón y renovación de la Red de Abastecimiento de las calles Diputación y Linares Rivas) fueron promovidas por el Ayuntamiento de Haro, habiéndose finalizado. Las mismas fueron contratadas a la empresa Aratika, S.L.U. y la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las mismas fue llevada por la Ingeniería Cintec, S.L.

En el escrito de la Dirección de la Obra se emite el análisis de la incidencia con fecha 5 de marzo de 2010 donde se constata:...La reclamación consiste en que el muro trasero de la Comunidad de la C/ Laín Calvo, nº 3 situada en la Plazuela en la calle Travesía de Colón ha sufrido una abertura y separación sustanciosa.

Indicar que esa calle ya se había excavado y procedido a extender las distintas capas de firme con fecha 10 de septiembre de 2009.

Que en esa fecha no se había procedido a observar ningún comportamiento extraño en el muro, y que en caso de que así hubiera sido, los vecinos ya lo hubieran notado y es con esa fecha cuando se debía haber practicado la correspondiente reclamación en el Ayuntamiento, o al menos haberlo advertido al Contratista o Director de la Obra.

Que una vez recibida la notificación por el Ayuntamiento de Haro, se procedió a visitar la zona, el muro, y se ha comprobado (a nuestro entender), que no existe movimientos del muro y en todo caso la fisura principal existente, debe ser muy anterior a las obras de referencia, existiendo tierras en su interior, incluso musgo, etc, que así lo justifican.

Por lo tanto entendemos que esta reclamación no debe imputarse a los trabajos ejecutados por la Contrata de la obra de referencia.

En el informe la mercantil Aratika Construcciones, S.L. de fecha 12 de marzo de 2010 se constata:... Respecto al siniestro de Rubén Arce Montejo (en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Laín Calvo, nº 3, referente a las grietas del muro colindante a su garaje, hemos dado parte a nuestro seguro (Patria Hispana). No obstante, tanto los jefes de obra, como la Dirección de la



Obra, estudiaron el caso y nos eximieron de toda culpa en referencia a tal asunto. La Dirección de obra estaba haciendo un informe referente a la no culpa de Aratika en este caso.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado éste no ha presentado ningún escrito de alegaciones.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe emitido por el Arquitecto Municipal las obras de Pavimentación y renovación de infraestructuras de la calle Colón y renovación de la Red de Abastecimiento de las calles Diputación y Linares Rivas, fueron contratadas por el Ayuntamiento con la empresa Aratika Construcciones, S.L.U. y la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las mismas se contrató con ingeniería Cintec, S.L., no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

Por otra parte, el interesado no acredita la valoración de los daños que imputa a esta Administración, limitándose a indicar una cantidad alzada y estimativa por el reclamante.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo



2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 30 de agosto de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Tener por ejercitada la acción administrativa instada por la perjudicada.

2.- Que el pronunciamiento de los daños reclamados recaerá sobre la empresa contratada, esto es, Aratika Construcciones, S.L.U. y la dirección facultativa, Cintec, S.L.

3.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a la dirección facultativa de las obras.

5.- El presente acuerdo sólo es un pronunciamiento o acto de juicio sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños y, por lo tanto, ejercitada esta facultad ante el órgano de contratación queda interrumpido el plazo de prescripción de la acción civil, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

13.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. IGNACIO CÁRCAMO URRACA.

RESULTANDO: Que en el expediente administrativo constan:

1º.- El Decreto de Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2009 por el que se solicita informe acerca de la admisibilidad a trámite de la reclamación de



Responsabilidad Patrimonial instada por D. José Ignacio Cárcamo Urraca, en la que se exige la reparación del daño sufrido en su cara u ojo izquierdo el día 12 de septiembre de 2009 como consecuencia del siniestro ocurrido al estar ardiendo una papelerera en la que alguien había introducido una antorcha de las que el Ayuntamiento da al regreso de la Jira y al explosionar una botella de cristal que se encontraba dentro de la papelerera, un fragmento le impactó en la cara.

2º.- El Informe sobre la admisibilidad de la reclamación emitido por la Técnico-Letrado de Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Haro de fecha 21 de octubre de 2009.

3º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2009, admitiendo a trámite la reclamación y solicitando la emisión de informe/s del/de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

4º.- Con fecha 12 de septiembre de 2009 Protección Civil de Haro emitió un parte de descripción del suceso, la Policía Local emite acta de denuncia y comparecencia del perjudicado con fecha 14 de septiembre de 2009, con fecha 17 de noviembre de 2009 el Director de Actividades Culturales y Deportivas emitió informe, con fecha 18 de noviembre de 2009 el Arquitecto Municipal emitió informe y con fecha 8 de marzo de 2010 el agente nº 29 de la Policía Local emitió informe.

En el parte de descripción del suceso de 12 de septiembre de 2009 de Protección Civil de Haro se constata:... Que por la calle Italia nos encontramos a un varón (realizando una buena acción ciudadana) intentando apagar un incendio que había en una papelerera, algo explotó dentro de ésta ocasionándole daño en el ojo...

En el acta de denuncia y comparecencia del perjudicado con fecha 14 de septiembre de 2009 ante la Policía Local se constata:...Que cuando el manifestante transitaba por la c/ Italia esquina con la Avda. de La Rioja, observó como una papelerera que se encuentra en la citada esquina estaba ardiendo. Que cuando se hallaba a escasos metros de la misma, esta se cayó al suelo y acto seguido, una botella de cristal que se encontraba en su interior, explotó, ocasionándole daños leves en su ojo izquierdo...



En el informe emitido con fecha 17 de noviembre de 2009 por el Director General de Actividades Culturales y Deportivas, se constata:... Que el día de la Jira del año 2009, 12 de septiembre, a lo largo de la calle La Ventilla se produjeron varios incendios de contenedores por antorchas que se echaban sin apagar los mismos y que fueron sofocados por los medios anteriormente descritos (Policía, Protección Civil, Cruz Roja...) y con la colaboración adicional de ciudadanos, vecinos y concejales que participaron en su extinción.

Con fecha 8 de marzo de 2010 el agente nº 29 de la Policía Local emitió informe en el que se constata:... Que sobre las 21:30 horas del día 12 de septiembre de 2009,... escuchó una pequeña detonación que procedía de una papelerera situada en la confluencia de las calles Italia y Avda. de La Rioja, a consecuencia, como pudo observar momentos después, de una botella de cristal que explotó por una antorcha que algún ciudadano había arrojado a la papelerera procedente dicha antorcha de la Jira (evento que acababa de celebrarse)...

5 °.- Tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días, el interesado no ha presentado ningún escrito de alegaciones.

6 °.- La Propuesta de Resolución de fecha 2 de agosto de 2010.

7 °.- El dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 30 de agosto de 2010.

8 °.- Teniendo en cuenta los artículos 12 y 16 del Real Decreto 429/1993, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11 g) de la Ley 3/2001 de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, y los artículos 9, 12.2 g), 38, 40.1 y 40.2 b), d) y e) del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio



de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1º.- Rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo, en el parte de Protección Civil de Haro, en el acta de denuncia y comparecencia del perjudicado ante la policía y en el informe del agente nº 29 de la Policía Local el Excmo. Ayuntamiento queda exento de todo tipo de responsabilidad máxime cuando el daño se produjo debido a causas ajenas que obedecen a una fuerza mayor y, por lo tanto, queda exonerada la Administración, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

2º.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

14.- RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a ALEJANDRA RODRÍGUEZ YÁNEZ.

RESULTANDO: Que en el expediente administrativo constan:

1º.- El Decreto de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2010 por el que se solicita informe acerca de la admisibilidad a trámite de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial instada por D^a Alejandra Rodríguez Yánez, en la que se exige la reparación del daño



sufrido en su vehículo Fiat Punto matrícula 2247CTR al caerle encima una señal de tráfico en la calle El Mazo esquina con calle Federico García Lorca el día 21 de diciembre de 2009.

2º.- El Informe sobre la admisibilidad de la reclamación emitido por la Técnico-Letrado de Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Haro de fecha 15 de marzo de 2010.

3º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2010, admitiendo a trámite la reclamación y solicitando la emisión de informe/s del/de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

4º.- Con fecha 21 de diciembre de 2009, la Policía Local emite acta de denuncia y comparecencia de la perjudicada y con fecha 24 de diciembre de 2009 se emite la diligencia ampliatoria nº90/2009 en la que se hace constar el presupuesto de reparación de los daños aportado por la perjudicada.

5º.- Con fecha 4 de mayo de 2010, el Arquitecto Municipal emite informe en el que se constata: ... Indicar que la caída de la señal de tráfico, en contra de lo que dice el reclamante, no ha sido consecuencia de una mala sujeción de la misma, sino debido a un impacto recibido por un vehículo.

6º.- Tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días, el interesado no ha presentado ningún escrito de alegaciones.

7º.- La Propuesta de Resolución de fecha 3 de agosto de 2010.

8º.- El dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 30 de agosto de 2010.

9º.- Teniendo en cuenta los artículos 12 y 16 del Real Decreto 429/1993, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11 g) de la Ley 3/2001 de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, y los artículos 9, 12.2 g), 38, 40.1 y 40.2 b), d) y e) del



Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1º.- Rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo, en el acta de denuncia y comparecencia de la perjudicada ante la policía y en el informe del Arquitecto Municipal el Excmo. Ayuntamiento queda exento de todo tipo de responsabilidad máxime cuando el daño se produjo debido a causas ajenas a cualquier actuación municipal, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

2º.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

15.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a MILAGROS GAMARRA RUBIO.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de octubre de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D^a Milagros Gamarra Rubio en la que se solicita la reparación de los



daños sufridos en su hombro derecho como consecuencia de la caída sufrida el pasado día 20 de junio de 2009 cuando transitaba por la calle La Ventilla, nº1 y se quedó enganchada con un clavo que sobresalía de uno de los tabloneros colocados por la empresa Construcciones Aratika para cubrir una zanja en la acera.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de noviembre de 2009, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2009, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de noviembre de 2009, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe del servicio de Unidad de Obras causante, según la reclamante, del daño sufrido.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de junio de 2009 la Policía Local emite acta de comparecencia y denuncia de la reclamante, con fecha 30 de noviembre de 2009 el Arquitecto Municipal emite el correspondiente informe, con fecha 5 de marzo de 2010 la mercantil Aratika Construcciones, S.L. remite un escrito de contestación al Excmo. Ayuntamiento, todo ello previos requerimientos efectuados por el Ayuntamiento.

En el acta de comparecencia y denuncia de la reclamante de fecha 26 de junio de 2009 por la Policía Local, se constata:... Que sobre las 12 horas del día 20 de junio de 2009, cuando caminaba por la calle La Ventilla de esta ciudad, al llegar a la altura del inmueble nº3 tropecé con unos clavos que sobresalían de una madera, que cubría un agujero de las obras que se están realizando en la zona, de conducción de aguas.

A consecuencia de tropezarme, perdí el equilibrio y me golpeé en el hombro derecho, con la pared del umbral de dicho inmueble. Con motivo del golpe y a consecuencia del fuerte dolor, me trasladé a la Unidad de Urgencias del Centro de Salud de Haro, para ser asistida de la lesión. Teniendo que regresar a urgencias el día 25 de los presentes, ya que en la zona del golpe sufrí un chaquido acompañado de un fuerte dolor.

En el informe del Arquitecto Municipal de fecha 30 de noviembre de 2009 se constata:...Las obras que según el reclamante han sido causantes de los daños (Renovación de



la red de abastecimiento de las calles Navarra, La Ventilla y Juan Carlos I) fueron promovidas por el Ayuntamiento de Haro, habiéndose finalizado. Las mismas fueron contratadas con la empresa Aratika, S.L.U. y la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las mismas fue llevada por la Ingeniería Cintec, S.L.

En el escrito de la Dirección de la Obra, se emite el análisis de la incidencia con fecha 5 de marzo de 2010, donde se constata:... Dado que no se ha podido constatar a priori, la deficiencia del tablón que estaba colocado sobre la zanja en la acera, y que a posteriori, y para evitar estos riesgos, se obligó a la contrata a disponer chapones metálicos. Dado que la contrata procedió a dar parte a su seguro de Responsabilidad Civil, de este hecho, entendemos, que es la forma de que se indemnice a Milagros Gamarra, por los daños causados.

En el informe la mercantil Aratika Construcciones, S.L. de fecha 12 de de marzo de 2010 se constata:... Con respecto al siniestro de Milagros Gamarra Rubio dimos parte al seguro y después nos llegó reclamación del Ayuntamiento de Haro, por lo que de nuevo le pasé todo el dossier a nuestro seguro (Patria Hispana) para que estudiara el asunto.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado éste no presentó ningún escrito de alegaciones.

CONSIDERANDO.- Que procede rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debido a la inexistencia de relación de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en el informe emitido por el Arquitecto Municipal las obras de la Renovación de la red de abastecimiento de las calles Navarra, La Ventilla y Juan Carlos I, fueron contratadas por el Ayuntamiento con la empresa Aratika Construcciones, S.L.U. y la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las mismas se contrató con ingeniería Cintec, S.L., y según se ha constatado en el análisis de la incidencia de la Dirección de la Obra, a posteriori, para evitar estos riesgos se obligó a la contrata a disponer chapones metálicos y dado que la contrata procedió a dar parte a su



seguro de Responsabilidad Civil de este hecho, la Dirección de la Obra entiende en su escrito que es la forma de que se indemnice a Milagros Gamarra, por los daños causados. Por otra parte, los daños que alega la reclamante no han sido ocasionados como consecuencia de ninguna orden inmediata ni directa de la Administración, ni tampoco como consecuencia de los vicios del proyecto que no fue elaborado por ella, no dándose los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, no le corresponde el pago del importe solicitado.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 30 de agosto de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1.- Tener por ejercitada la acción administrativa instada por la perjudicada.
- 2.- Que el pronunciamiento de los daños reclamados recae sobre la empresa contratada, esto es, Aratika Construcciones, S.L.



- 3.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.
- 4.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, Aratika Construcciones, S.L.
- 5.- El presente acuerdo sólo es un pronunciamiento o acto de juicio sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños y, por lo tanto, ejercitada esta facultad ante el órgano de contratación queda interrumpido el plazo de prescripción de la acción civil, independientemente que los interesados puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

16.- RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a LOURDES IRÍZAR OLANO Y D^a BONI CORRAL SANZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de marzo de 2009, tuvo registro de entrada en esta Administración una reclamación de responsabilidad Patrimonial presentada por D^a Lourdes Irizar Olano y D^a Boni Corral Sanz en la que se exige la reparación del daño sufrido en el establecimiento comercial La Rueda, que ambas regentan, sito en la calle La Ventilla nº 5 debido, según manifiestan, a filtraciones de aguas fecales procedentes del colector municipal a través de la pared.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de marzo de 2009, el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 2009, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de marzo de 2009, la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe del servicio de Unidad de Obras causante, según la reclamante, del daño sufrido.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 2009 la Policía Local emite informe sobre inspección ocular del lugar de los hechos, con fecha 4 de marzo de 2009 el Arquitecto Municipal emitió informe, con fecha 11 de mayo de 2009 el Arquitecto Municipal emite otro informe, con fecha 1 de octubre de 2009 la empresa SUFI emite informe



sobre intervención en la limpieza de tuberías, con fecha 9 de noviembre de 2009 la Policía Local emite informe sobre la fecha de traslado y apertura del local donde se produjeron los daños, con fecha 10 de marzo de 2010 construcciones El Silo, S.L. remite un escrito informe de contestación al Excmo. Ayuntamiento, todo ello previos requerimientos efectuados por éste.

Con fecha 2 de marzo de 2009 la Policía Local emite informe sobre la inspección ocular del lugar de los hechos y en el mismo se constata:... Siendo las 11,20 horas del día 2 de marzo de 2009, se realiza inspección ocular de los hechos denunciados, por los agentes de la Policía con número 27 y 33 de carnet profesional, que observan que en el interior de la tienda La Rueca, rebosan aguas fecales debido a una filtración en la pared del fondo de la tienda, lo que crea un olor nauseabundo y hediondo, produciendo el cierre de la tienda por el mismo. Se observa que las aguas fecales han producido diversos daños en telas y mobiliario. Se adjunta reportaje fotográfico de la tienda La Rueca.

Con fecha 4 de marzo de 2009 el Arquitecto Municipal emitió informe en el que se constata:... Ante las denuncias formuladas por varios vecinos de la calle La Ventilla de inundaciones en los bajos comerciales se ha girado visita de inspección comprobando lo siguiente: Las bajantes de saneamiento de las viviendas de la calle del Mediodía, así como las de la calle La Ventilla desaguan en un colector de piedra, con bóveda del mismo material, que discurre por la trasera de los citados edificios, a través de la calleja de Santa Lucía. Se han realizado varias catas para localizar el colector de piedra, comprobando que el mismo se ha hundido en varios puntos, lo que provoca retenciones de los vertidos de las edificaciones colindantes no llegando hasta el colector general de la calle Santa Lucía, provocando daños, principalmente a los locales comerciales de la calle La Ventilla, que en algunos casos han debido de cerrar el establecimiento. Ante esta situación se hace necesario proceder a restituir la red de saneamiento, asegurando su correcto funcionamiento. Para solucionar el problema es necesario efectuar las siguientes acciones de forma inmediata:

- 1.-
- 2.-
- 3.-



7.-

... inicialmente se adjudica la obra a Aratika Construcciones, S.L., pero posteriormente se comprueba que el alcance de los obras es muy superior al estimado inicialmente por lo que se rescinde el contrato y se vuelve a solicitar el nuevo presupuesto a tres empresas, de tal forma que en el mes de octubre la obra se adjudica a la empresa El Silo Constructora Jarrera, S.L., por un importe de 34.910,53 € + 5.585,68 € de IVA.

Las obras comienzan el 1 de noviembre de 2009, siendo finalizadas, sin mayores incidencias, recepcionándose el día 23 de diciembre de 2009.

Con fecha 11 de mayo de 2009 el Arquitecto Municipal emite otro informe en el que se constata:... por parte de los servicios técnicos municipales, tras la denuncia verbal de varios de los propietarios de locales, se detectó una fuga que proviene de la red de saneamiento existente en la calleja que parte de la calle Santa Lucía y discurre entre la citada calle y las traseras de los edificios de la calle La Ventilla. De las varias visitas de inspección realizadas cabe decir que efectivamente las fugas de aguas fecales se deben a un mal estado de la citada red de saneamiento.

Con fecha 1 de octubre de 2009 la empresa SUFI emite informe sobre la intervención en la limpieza de tuberías en el que se constata:...El día 28 de febrero de 2009 se recibe aviso por parte de D. Atilano Santaclara que en la tienda de D^a Lourdes Irizar y D^a Boni Corral sito en la c/ La Ventilla, n^o5 tienen filtraciones de aguas fecales. Acudiendo al lugar se observa el local totalmente inundado de aguas fecales procedentes del colector general que está en la calleja de Santa Lucía que se encuentra en la trasera de dicha tienda, estando este en carga, se interviene con el camión desatascador no pudiendo solucionarlo, se informa a los servicios técnicos del Ayuntamiento de un posible hundimiento de la tubería, hecho que se confirma cuando el equipo de la brigada municipal excavan y aparece la tubería hundida. En colaboración con la brigada, los operarios retiran las piedras y tierras del hundimiento, y nosotros con el equipo de limpieza de tuberías, procedemos a la limpieza de la misma, quedando la tubería limpia pero muy deteriorada.

Con fecha 9 de noviembre de 2009 la Policía Local emite informe sobre la fecha de traslado y apertura del



local donde se produjeron los daños, en el que se constata:... Que el local se trasladó a la c/ Magdalena, nº5, donde abrieron el día 1 de abril de 2009. Que colocaron el letrero de traslado y el el lugar al que se trasladaban.

Con fecha 10 de marzo de 2010 construcciones El Silo, S.L. remite un escrito informe de constestación al Excmo. Ayuntamiento en el que se constata:... Nos fue adjudicada la obra de Saneamiento en callejón de Santa Lucía, para lo cual se firmó un contrato con fecha 6 de octubre de 2009. La Obra se ejecutó conforme a la documentación aportada por el Ayuntamiento y con la supervisión de los técnicos municipales. La obra finalizó a finales de diciembre y fue recepcionada por el Ayuntamiento. El Silo Constructora Jarrera, S.L., desconoce si fugas anteriores, o de otro tipo, han podido afectar a algún local o vivienda anexa al callejón.

RESULTANDO.- Que con respecto al importe total reclamado por los daños ocasionados éste asciende a 2.701,18 euros y se corresponden con:

- Seguridad Social: 498,36 Euros
- Teléfono: 40,32 Euros
- Iberdrola: 14,92 Euros
- Ayuntamiento: 15,94 Euros
- Alquiler: 371,99 Euros
- Ingresos dejados de percibir: 1.040,45 Euros
- Traslado: 719,20 Euros

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días otorgado a las perjudicadas éstas presentaron escrito de alegaciones con fecha 8 de julio de 2010 en el que se no se hace ninguna alegación propiamente dicha, sólo se limitan a aportar otros justificantes de los gastos señalados correspondientes a los periodos del siniestro.

RESULTANDO.- Que la normativa aplicable a la Responsabilidad Administrativa y, por lo tanto a este supuesto, es la establecida en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley reseñada, el art. 54 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 223 a 225 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el



que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el art. 198 de la Ley 30/2007 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable a la Propuesta de Resolución de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el día 30 de agosto de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Admitir la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos debido a la existencia de relación causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, puesto que tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo y en los informes emitidos por los Arquitectos Municipales, de fechas 4 de marzo de 2009 y 11 de marzo de 2009 , así como el emitido por la empresa SUFI con fecha 1 de octubre de 2009 y el emitido por la Policía Local con fecha 2 de marzo de 2009; -Se han realizado varias catas para localizar el colector de piedra, comprobando que el mismo se ha hundido en varios puntos, lo que provoca retenciones de los vertidos de las edificaciones colindantes no llegando hasta el colector general de la calle Santa Lucía, provocando daños, principalmente a los locales comerciales de la calle La Ventilla, que en algunos casos han debido de cerrar el establecimiento. Ante esta situación se hace necesario proceder a restituir la red de saneamiento, asegurando su correcto funcionamiento. De las varias visitas de inspección realizadas cabe decir que efectivamente las fugas de aguas fecales se deben a un mal estado de la citada red de saneamiento.

Por lo tanto, se dan los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo



dispuesto en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, le corresponde el pago de los siguientes importes acreditados:

--Cuotas Seguridad Social Trabajadores Autónomos: 498,36 Euros

--Iberdrola: 14,92 Euros

--Traslado: 719,20 Euros

Total a indemnizar: 1.232,48 Euros.

El resto de conceptos no quedan acreditados correctamente en la documentación obrante en el expediente administrativo por lo que no procede su indemnización.

El importe a indemnizar asciende a 1.232,48 Euros que al ser inferior a la franquicia del seguro suscrito con nuestra compañía corresponde abonar en su totalidad al Excmo. Ayuntamiento.

2.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas.

3.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, independientemente que las interesadas puedan ejercitar cualquier otra que consideren oportuna.

17.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A IGLESS PRINCIPADO S.L.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia del contratista Igless Principado S.L., adjudicatario del suministro de -7 estatuas de bronce a instalar en diferentes zona de Haro (Lote 3: vinatero y alpargatero)-, para la devolución de la garantía de 3.820 euros y habida cuenta que transcurrido el período de garantía de la misma no han resultado responsabilidades que se ejerciten sobre la garantía depositada.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda devolver a IGLESS PRINCIPADO S.L. la garantía de 3.820 euros, autorizando el pago con cargo a la



Cuenta Extrapresupuestaria Fianzas Definitivas de
Contratación (aval).

18.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

19.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes asuntos:

-- Resolución, de Transportes y Carreteras del Gobierno de La Rioja, de denegación de la solicitud de mejora de accesibilidad para discapacitados en el barrio de las bodegas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

-- Escrito, del presidente de UNICEF Comité de La Rioja, D. Francisco Javier Gonzalo Sainz, solicitando fondos para ayuda de emergencia a Paquistán.

La Junta de Gobierno Local cuerda comunicar a UNICEF que las ayudas a países en vías de desarrollo se realizan por este Ayuntamiento a través de la Consejería de Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja, a quien deben por tanto dirigirse.

-- Acuerdo, del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico del Gobierno de La Rioja, informando desfavorablemente sobre la colocación de una imagen de la Virgen de la Vega en una fachada de la basílica de la Vega.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

-- Solicitud, de D. Pedro Manuel Fernández Miguel, de un terreno en el cual se pueda practicar el juego airsoft.



La Junta de Gobierno local acuerda denegar la solicitud por carecer este Ayuntamiento de un terreno que reúna las características requeridas.

-- Informes de ensayo números 31.666, 31.685 y 31.713, de Laboratorios Alfaro, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

La Sra. Secretaria General da cuenta de los siguientes asuntos:

-- Resolución, de Promoción de Empleo del Gobierno de La Rioja, de aceptación de la renuncia de la subvención para la contratación de un trabajador desempleado para el proyecto de realización de una biblioteca de verano en las piscinas municipales del recinto deportivo del Ferial para el año 2009.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

-- Resolución, del Servicio de Promoción Cultural del Gobierno de La Rioja, aprobando la cuenta justificativa de gasto y reconociendo la obligación de pago de la subvención para la realización de actividades culturales del Día de La Rioja.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y veinte minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González